

*Tribunal Supremo Electoral*

ACUERDO NUMERO 005-2023

JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

EL PROGRESO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Agustín Acasaguastlan, El Progreso se obtuvo los resultados que se consignan a continuación: Vamos por una Guatemala Diferente (VAMOS): 5,017; Valor (VALOR): 4,222; Comité Cívico Renovador (RENOVADOR): 3,785; Movimiento Reconciliación Nacional (MORENA): 788; Cambio (CAMBIO): 685; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE): 384; Todos (TODOS): 274; Podemos (PODEMOS): 189; Unidad Ciudadana (UC): 159; Azul (AZUL): 149; Partido de Integración Nacional (PIN): 092; Frente de Convergencia Nacional (FCN-NACION): 047. VOTOS VALIDOS: 15,791; VOTOS NULOS: 1,093; VOTOS EN BLANCO: 265; TOTAL DE VOTOS VALIDAMENTE EMITIDOS: 17,149 Y VOTOS INVALIDOS: 023.

CONSIDERANDO

Que conforme a la ley para la adjudicación de los cargos de Alcalde y de Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obtenido la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, que se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: 119, 126 y 127 inciso c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos:

ACUERDA:

**Artículo 1º.** Declarar la validez de elección de la Corporación Municipal de El Municipio de San Agustín Acasaguastlan del departamento de El Progreso.

## *Tribunal Supremo Electoral*

**Artículo 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: BYRON MANOLO AGUILAR ALDANA

Como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos: JORGE OTTONIEL VASQUEZ CASTRO Y BYRON SAMUEL TABIQUE MEJIA respectivamente y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano: CRYSTIAN RAFAEL CORDERO VARGAS, cuya planilla obtuvo Cinco mil diez y siete (5,017) votos válidos y fue postulada por: Vamos por una Guatemala Diferente (VAMOS).

**Artículo 3º.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: RENE HAROLDO PALOMO TORRES, Postulado por: Vamos por una Guatemala Diferente (VAMOS),

CONCEJAL SEGUNDO: ARMINDO REYES ORTIZ, Postulado por: Vamos por una Guatemala Diferente (VAMOS),

CONCEJAL TERCERO: ERVIN ARDANI GARCIA DE LEON, Postulado por: Vamos por una Guatemala Diferente (VAMOS),

CONCEJAL CUARTO: LUIS FERNADO NAJERA, Postulado por: Valor (VALOR),

CONCEJAL QUINTO: EDGAR OCTAVIO VARGAS PAIZ, Postulado por: Valor (VALOR),

CONCEJAL SEXTO: ARMINDO MONTECINOS GODINEZ, Postulado por: Comité Cívico Renovador (RENOVADOR),

CONCEJAL SEPTIMO: ELVIA JUDITH LARIOS DE VARGAS, Postulado por: Comité Cívico Renovador (RENOVADOR),

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: ORLANDO ANTONIO GUERRA LOPEZ, Postulado por: Vamos por una Guatemala Diferente (VAMOS),

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: MELDERINA IXMUCANE GARCIA HERNANDEZ, Postulado por: Valor (VALOR),

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: GERMAN DE JESUS RAMIREZ VARGAS, Postulado por: Comité Cívico Renovador (RENOVADOR),

**Artículo 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**Artículo 5º.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, el acuerdo y credencial respectiva.

**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de EL PROGRESO,** en la ciudad de Guastatoya el día 13 de agosto de dos mil veintitrés.



*Tribunal Supremo Electoral*

**COMUNÍQUESE:**

Prof. José Manuel Gudiel Pérez  
**Presidente**



  
A.T. Carlos Leonel Arrivillaga Lázaro  
**Secretario**

  
Licda. Myrna Judith Alvarez Amaya  
**Vocal**